

**ACTA/No. DOS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-** En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de enero del año dos mil veintidós. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, licenciado Oscar Alberto López Jerez y de los Magistrados: licenciados Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahun Martínez García; Alex David Marroquín Martínez, doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escalón, Miguel Ángel Flores Durel; doctor Enrique Alberto Portillo Peña; licenciados José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez y David Omar Molina Zepeda. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. PETICIÓN DE COMISIÓN TEMPORAL DE SERVICIO, FORMULADA POR EL FISCAL ADJUNTO, CARLOS RODOLFO LINARES ASCENCIO, QUE OSTENTA CARGO DE JUEZ ESPECIALIZADO DE SENTENCIA DE SANTA ANA. II. ESCRITO DE LA JUEZA GLENDA LARISA CARÍAS ALVARENGA JUEZA DE PAZ PROPIETARIA DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, QUE SOLICITA SE APLACE EL GOCE DE PERMISO CONCEDIDO. III. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: a) Informativo D-106-21 de la licenciada Alma Yohana

López Argueta. b) Informativo D-103-21 del licenciado Calixto Arturo Martínez Menjívar. c) Informativo D-247-21 del licenciado Huberto Merlos Hernández. d) Informativo D-256-21 del licenciado Denis Amílcar Rauda Morales. IV. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ESCRITO SOLICITANDO INAPLICABILIDAD DE DECRETO LEGISLATIVO 144. PETICIÓN DE LICENCIADA S O B H C DE FECHA 15/12/2021. V. INVESTIGACIÓN JUDICIAL: Informativo 062/2020(87) instruido contra la licenciada Blanca Rosa Mármol Mejía, Jueza Primero de Paz de Ahuachapán. **No se ha incorporado aún a sesión el Magistrado Rivera Márquez; se hace constar la ausencia del Magistrado Presidente López Jerez y Magistrado Suárez Magaña; quienes no comparecerán por encontrarse en misión oficial.** Se da inicio a sesión a las nueve horas cincuenta y cinco minutos; Magistrado Pérez Chacón, solicita que se incorpore a sesión petición relativa a comisión temporal de servicio, formulada por el Fiscal Adjunto, Carlos Rodolfo Linares Ascencio, que ostenta cargo de Juez Especializado de Sentencia de Santa Ana, cuyo permiso se vence el día de mañana y solicita tres años más de permiso; si se puede incorporar como punto I; Secretaria General, tiene la palabra y manifiesta que pone de conocimiento del Pleno escrito firmado por la Jueza Glenda Larisa Carías Alvarenga Jueza de Paz propietaria de San Rafael Obrajuelo, que solicita se

aplazó el goce del permiso concedido; Magistrado Clímaco Valiente, manifiesta que el día de ayer cuando se decidió las Comisiones, no se mencionó como queda el enlace con el Consejo Nacional de la Judicatura, si en caso de continuidad quedará igual; Magistrada Dueñas que Preside, refiere que como se dijo que todo continuaría ese punto también permanece igual; y **somete a votación aprobación de agenda modificada: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente y Molina Zepeda; se procede con punto **I. PETICIÓN DE COMISIÓN TEMPORAL DE SERVICIO, FORMULADA POR EL FISCAL ADJUNTO, CARLOS RODOLFO LINARES ASCENCIO, QUE OSTENTA CARGO DE JUEZ ESPECIALIZADO DE SENTENCIA DE SANTA ANA;** tiene la palabra la Secretaría General, y procede a dar lectura a escrito firmado por el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, quien refiere haberse desempeñado en la judicatura desde el año 1995, con estabilidad laboral, su último el cargo como Juez Especializado de Sentencia de Santa Ana, actualmente desempeñándose en comisión temporal de servicio como Fiscal General de la República adjunto, se le otorgó licencia sin goce de sueldo; de tal forma, como miembro de la Carrera Judicial con fundamento en la letra h) del

artículo 21 de la Ley de la Carrera Judicial, solicita 3 años de permiso a partir del 6/1/2022 al 5/1/2025; **Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación que al licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, quien tiene el cargo de Juez Especializado de Sentencia de Santa Ana, se le conceda permiso por comisión temporal de servicio que se desempeña como Fiscal General de la República adjunto, por el término de tres años a partir del 6/1/2022 al 5/1/2025: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente y Molina Zepeda; se procede con punto II. **ESCRITO DE LA JUEZA GLENDA LARISA CARÍAS ALVARENGA JUEZA DE PAZ PROPIETARIA DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, QUE SOLICITA SE APLACE EL GOCE DE PERMISO CONCEDIDO;** tiene la palabra la Secretaría General, procede a dar lectura a escrito firmado por la licenciada Glenda Larisa Carías Alvarenga, quien manifiesta que por acuerdo de Corte Plena se le autorizó licencia con goce de sueldo, del 6 al 20 de enero del presente año; con base al Instructivo solicita se aplace el permiso, el cual solicitará posteriormente; **se hace constar el ingreso de Magistrado Rivera Márquez;** Magistrada Dueñas que Preside, manifiesta que percibe inconvenientes en cuanto a gozar posteriormente del permiso; Magistrado

Marroquín, consulta si hay antecedentes de tal situación, considera verificar con el Instructivo y analizar la solución; Magistrada Chicas, considera que se remita para estudio, designando la dependencia para ello; se hace constar el retiro de Magistrado Ramírez Murcia, **Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación que se remita para estudio la posibilidad de aplazar la licencia ya concedida, a la Gerencia Jurídica: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Molina Zepeda; se procede con punto **III. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL:** se deja constancia del ingreso del licenciado Sanabria quien expone el literal **a)** Informativo D-106-21, de la licenciada Alma Yohana López Argueta; a quien se le atribuye el informativo por retraso de 14 años 11 meses en la entrega de su Libro de Protocolo, tiempo en el que no se solicitaron testimonios de saca, conducta que se califica como incumplimiento de las obligaciones notariales, según artículo 23 de la Ley de Notariado, investigada alegó que fungió en cargos que le absorbían mucho tiempo, al respecto, agrega se le respondió que las obligaciones laborales no constituye eximente; **Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación suspender a la licenciada Alma Yohana López Argueta: Nueve votos.** Autorizan con su voto los señores

Magistrados: Pérez Chacón, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Chicas, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Molina Zepeda; **Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación suspender por tres años en el ejercicio del notariado a la licenciada Alma Yohana López Argueta: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Pérez Chacón, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Chicas, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Molina Zepeda; **Magistrada Dueñas que Preside, manifiesta que se corrige y fueron Nueve votos, con los que se aprueba;** Magistrada Sánchez de Muñoz, expresa que entregara observaciones, entre las que se encuentra el artículo del Código Procesal Civil y Mercantil y relación con artículo de la Ley de Procedimientos Administrativos, para hacer referencia a la fuerza mayor ya que ésta no es aplicable; **Magistrada Dueñas que Preside instruye a licenciado Sanabria que tome nota;** se procede con literal **b)** Informativo D-103-21 del licenciado Calixto Arturo Martínez Menjívar; licenciado Sanabria expone que el Libro de Protocolo aún no se ha entregado; con la agravante que se ha solicitado testimonio de saca, se notificó el incumplimiento de obligación notarial, para que presentara prueba y alegatos, declinó su participación, y a la fecha 22/12/2021 la Sección del Notariado informó que aún no se ha entregado el Libro de Protocolo, contabilizando a esa fecha un retraso de 4 años 10 días;

**Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación declarar que el licenciado Calixto Arturo Martínez Menjívar, ha incumplido con sus obligaciones notariales: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Chicas, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Molina Zepeda; Magistrado Portillo Peña, expresa en cuanto al tiempo sin cumplir con su obligación, sigue transcurriendo al no haber entregado aun el Protocolo, cuestiona respecto a las medidas a tomar; licenciado Sanabria, manifiesta que consultó a la Sección del Notariado y le expresaron que se comunican telefónicamente con el notario; Magistrado Portillo Peña, considera deben tomarse medidas contundentes, por escrito fijando plazo de entrega y en resolución consignar otra consecuencia legal; Magistrado Rivera Márquez, manifiesta que advierte situación expresada por Magistrado Portillo Peña, reflexiona que es una acción permanente en el tiempo considera que puede incurrir el notario en otra infracción y debería analizarse dedicarle otros párrafos que definan, en cuanto a que si la infracción continúa no soslayaría el *ne bis in ídem* al tomarse otra acción persuasiva; licenciado Sanabria, manifiesta que la Ley de Procedimientos Administrativos permite en algunos casos para ejecutar resoluciones tomar medidas, respecto a las cuales solicita autorización al Pleno para poder proceder; Magistrada Chicas,

considera que son acciones distintas las medidas, de lo sugerido por el Magistrado Rivera Márquez es como una alerta en otro párrafo si continua el incumplimiento en el tiempo; Magistrado Molina Zepeda, manifiesta que las hojas de Protocolo no pertenecen al Notario sino al Estado con base a ello, podría analizarse figura de carácter penal; **Magistrada Dueñas, acota que se añadirá el párrafo propuesto somete a votación la suspensión del licenciado Calixto Arturo Martínez Menjívar, en el ejercicio del notariado por el término de tres años: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Chicas, Calderón, Flores Durel, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Molina Zepeda; **Magistrada Dueñas, corrobora que efectivamente la anterior votación fue para la suspensión del licenciado Calixto Arturo Martínez Menjívar por el término de tres años en el ejercicio del notariado, y manifiesta que los Magistrados Portillo Peña y Martínez García, se suman a la votación por lo que se aprueba con Doce votos;** y se procede con literal **c)** Informativo D-247-21 del licenciado Huberto Merlos Hernández; se procede con literal **d)** Informativo D-256-21 del licenciado Denis Amílcar Rauda Morales; licenciado Sanabria, tiene la palabra y expone que notario entregó Libro de Protocolo con retraso de 2 años 5 meses, sin que se solicitaran testimonios en el período retenido, se atribuyen incumplimiento de obligaciones notariales, no se ejerció defensa, admitió los hechos y solicitó que se aplicaran

157 y 156 de Ley de Procedimientos Administrativos; Magistrada Sánchez de Muñoz, expresa que ya se había corregido en otros informativos la frase “tenerlo en su dominio”, pues el Libro de Protocolo no es del dominio del notario, asimismo entregará observaciones; **Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación sancionar al licenciado Denis Amílcar Rauda Morales, por incumplimiento de obligaciones notariales: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Molina Zepeda; **Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación sancionar al licenciado Denis Amílcar Rauda Morales, por el término de un año en el ejercicio del notariado: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Molina Zepeda; se procede con punto **IV. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ESCRITO SOLICITANDO INAPLICABILIDAD DE DECRETO LEGISLATIVO 144. PETICIÓN DE LICENCIADA S B H C DE FECHA 15/12/2021;** Magistrada Dueñas que Preside, indica a licenciada Quiriam Pinto, que han efectuado observaciones que no se encuentran incorporadas, **por lo que este punto no será abordado;** se procede con punto de **V. INVESTIGACIÓN JUDICIAL: Informativo 062/2020(87) instruido contra la licenciada Blanca Rosa**

**Mármol Mejía, Jueza Primero de Paz de Ahuachapán;** tiene la palabra el licenciado Dennis Alexander Jiménez, expone que la investigación se inició por reporte que el Juzgado Primero de Paz de Ahuachapán, se encontraba cerrado los días 3 y 7 de agosto del año 2020, con documentación y entrevistas se calificó la infracción disciplinaria contenida en el artículo 51 letra a) de Ley Carrera Judicial que consiste en la prohibición de cerrar la oficina injustificadamente; Magistrada Chicas, consulta si la juzgadora no se presentó o si la sede judicial estaba cerrada; licenciado Jiménez, responde que el Tribunal estuvo cerrado; agrega que la investigada no hizo uso de su derecho de defensa, posteriormente se le dio audiencia y en esta la licenciada Mármol, señaló que en el día 31 del mes de julio de 2020 un empleado fue incapacitado por sospecha de COVID19, a raíz de lo cual solicitó la sanitización de la oficina, así en cumplimiento del Instructivo de Corte Plena, en la siguiente semana decidió que las personas que acudían al Tribunal fueran de forma escalonada, los días 3 y 7 de agosto de 2020; en razón de lo cual, la propuesta de la resolución es la exoneración de responsabilidad; Magistrado Clímaco Valiente, consulta si hubo perjuicio a la autoridad Fiscal para acceder al servicio judicial; licenciado Jiménez, responde que se tiene reporte que la Fiscalía General de la República, presentó escrito ante el Juzgado Segundo de Paz de Ahuachapán; Magistrado Ramírez Murcia, consulta si había prueba que el Tribunal estaba cerrado, pero si se presentó escrito en otra sede, como explica que no estaba

cerrado; licenciado Jiménez responde que no, no había prueba que estuviera cerrado, se ofrece para desarrollar concepto en cuanto al cierre y en torno a la pandemia; Magistrado Rivera Márquez, requiere explicación en cuanto a que a la fecha de inicio se encontraba vigente la Ley de Procedimientos Administrativos, si ha habido consideración con el tema de la caducidad; Magistrado Marroquín, con base a lo consultado por el Magistrado Ramírez Murcia, si había distribución de labores es muy distinto de afirmar que no estaba cerrado, así construir el argumento de forma diferente que si estaba cerrado, pero con prueba fundamentar que había motivo; Magistrada Chicas, manifiesta en el mismo sentido en cuanto a motivar las razones por las que se encontraba cerrado, le inquieta la caducidad y solicite se le aclare en cuanto al recurso presentado ante la otra sede judicial, si fue porque tal Juzgado estaba de turno y eran fuera de las cuatro; Magistrado Clímaco Valiente, en el mismo sentido de Magistrado Marroquín, opina que si hubo cierre, al margen de las causas justificadas, no ha quedado establecido si estaba cerrada la sede judicial o solo la puerta; licenciado Jiménez, rectifica en cuanto a las pruebas, manifiesta que hubo justificación respecto a la pandemia, con puerta cerrada por otras circunstancias, pues le informaron que siempre permanece así; Magistrado Marroquín, opina que hay justificación para cerrar la sede judicial, y por eso se exonera, no está de acuerdo con que se diga por falta de prueba; Magistrado Rivera Márquez, reitera en cuando a la caducidad; licenciado Jiménez, al

respecto explica que los hechos sucedieron el 3 y 7 de agosto de 2020 el auto de Presidencia inició expediente el 5 de mayo 2021, que interrumpe la prescripción y los 180 días hábiles vencían el 21/5/2021, así a partir de la fecha del auto de Presidencia que emite auto, se cuenta con 9 meses para que Corte se pronuncie los cuales finalizan el 28/1/2022; Magistrado Calderón, opina que lo planteado es que en este caso que priva la duda, pues hay prueba de cargo y descargo; **Magistrada Dueñas, somete a votación en cuanto a exoneración cambiando la argumentación con los aportes de los anteriores Magistrados;** Magistrada Sánchez de Muñoz, considera que no debe someterse a votación, y mejorar el proyecto, pues prácticamente hay 3 posturas distintas; Magistrado Rivera Márquez, expresa en cuanto al principio *indubio proreo*, es diferente al caso de insuficiencia de prueba; Magistrado Marroquín, manifiesta que las posturas coinciden en cuanto a que no hay responsabilidad, y debe motivarse la argumentación; Magistrado Pérez Chacón, enfatiza que no se ha considerado declarar que la Juzgadora tiene responsabilidad por lo que si es procedente someter a votación; **Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación exonerar de responsabilidad disciplinaria según el artículo 51 letra A de la Ley de la Carrera Judicial, a la licenciada Blanca Rosa Mármol Mejía, Jueza Primero de Paz de Ahuachapán: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas,

Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Molina Zepeda; se cierra sesión a las once horas cincuenta y ocho minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA:** que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día cuatro de enero de 2022, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 24 literal c), 30 de La Ley de Acceso a la Información Pública. Asimismo, se ampara en la reserva declarada por el Pleno de esta Corte, mediante resolución de las doce horas del día doce de septiembre de dos mil diecinueve. El presente documento consta de trece páginas. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de 2022. Suscribe:*

*JULIA I. DEL CID.*